

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL DTE: LUZ STELLA MURILLO HEREDIA C/DDO: COLFONDOS S.A.  
RAD: 76001-31-05-006-2014-00846-02

### AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 245

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, como quiera que **COLFONDOS S.A.** impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por **COLFONDOS S.A.** , por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 02 de junio de 2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 09 de junio de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

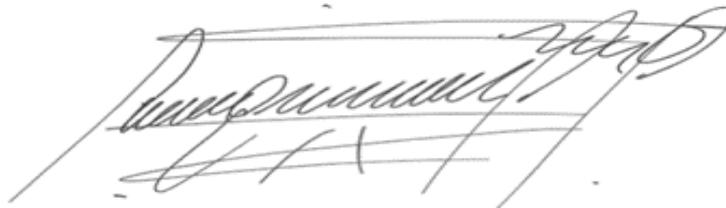
electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la apoderada Adriana Giraldo Molano identificada con c.c. 31.272.863 y T.P. No.94678 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante Luz Stella Murillo Heredia con las facultades otorgadas en el memorial visible en la anotación 04 del exp. Electrónico.

**QUINTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO :** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

**CÚMPLASE.**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**ORDINARIO LABORAL DTE: ROSALBA POVEDA C/DDO: IVAN BOTERO GÓMEZ**  
**RAD: 76001-31-05-012-2011-00549-01**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 246**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admite el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde. Se advierte que los traslados para alegar de conclusión en el Sub iudice fueron concedidos en auto No. 812 de 01 de agosto de 2014, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR -se itera-** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde.

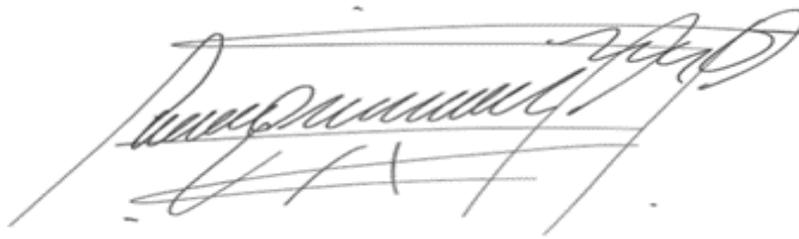
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> > .

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > y, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por [sslabcali@cendoj.ramajudicial.com](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.com) el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

**NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO**, micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

**CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**